

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.493

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DENNIER ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICACIÓN: 76001 3103 001 2018 00271 00

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de fecha 22 de marzo de 2022.

2.- HECHOS RELEVANTES

Este Despacho judicial a través de sentencia de fecha 06 de agosto de 2020, declaró no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada y en razón a ello, la condenó al pago de costas procesales a favor del demandante, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a tres (3) SMLMV.

Seguidamente, remitido el presente proceso al superior para conocer del recurso de alzada, se resolvió en segunda instancia confirmar la sentencia objeto de censura y condenar en cosas al apelante, fijando para ser incluido en dicho rubro unas agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

En este sentido, ejecutoriada la citada providencia y el auto que ordena el obedecimiento en esta instancia, se dispuso a través de auto de fecha 22 de marzo de 2022, la aprobación de las costas del proceso, incluyendo en ellas además de la erogación establecida por concepto de agencias en derecho en primera instancia y segunda instancia, la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de gastos de representación judicial.

Encontrándose dentro del término legal, la parte demandada, a través de su apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, para que, en su lugar, se excluya de dicha liquidación, el valor fijado por gastos de representación judicial y en consecuencia se reduzca el valor a la suma \$3.011.500.

Como sustento de lo anterior, expone que en la liquidación de costas, además de las agencias en derecho, fueron incluidos gastos relacionados con la defensa judicial del demandante, en ese entendido, sostiene que, si la misma llega a quedar

en firme, como condenada en costas se vería obligada a pagar dos veces por un mismo concepto, toda vez que, la finalidad de las agencias en derecho y los gastos de representación, es remunerar la gestión del litigante, y la obligación de pagar los gastos del litigio se extingue con el pago de las agencias.

CONSIDERACIONES

3.1. Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma. Para el efecto se debe entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas.

3.2. El problema jurídico a resolver se centrará en determinar si incurrió en error este juzgador al disponer la aprobación de la liquidación de costas procesales mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, dentro de la cual además de haberse incluido el valor de las agencias en derecho de primera y segunda instancia, se incluyó por concepto de gastos de representación judicial, la suma de \$3.000.000.

Pues bien, demarcados los derroteros sobre los cuales ha de pronunciarse el suscrito en sede reposición, se anticipa el despacho a señalar que en efecto le asiste la razón al inconforme al enunciar que, en la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría de este juzgado, se incurrió en error al haberse incluido un valor de \$3.000.000. por concepto gastos de representación judicial.

Así las cosas, y siguiendo los planteamientos de la doctrina nacional, en relación con la condena en costas, específicamente en lo relacionado con las agencias en derecho, se ha establecido que *“...dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicado a esta actividad.”*¹ (Subraya del Despacho)

En ese sentido, resulta necesario precisar que no hay lugar al reconocimiento de los gastos por representación que fueron adosados por la parte demandante² y posteriormente incluidos en la liquidación de costas que fue aprobada por este Despacho, pues con la fijación de las agencias en derecho, se entiende que dicho concepto fue cubierto.

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante, quien fue beneficiada con la condena en costas, no recurrió el valor fijado en primera y segunda instancia por concepto de agencias en derecho, por lo que se entiende de manera razonable el hecho de el valor señalado es aceptado por aquel extremo, amén que debe precisarse que las agencias en comento, su integración solo debe incluir un único valor que la parte va a tener como retribución de la necesidad de acudir al proceso para la defensa de sus intereses y derivados del pago de honorario al abogado que adelantó el proceso de la referencia.

¹ Hernán Fabio López Blanco “Código General del Proceso, Parte general”, pagina 1057 – 1058. Editorial Dupre Editores Ltda., 2016

² Visible a folio 20 del expediente digitalizado.

Ahora, en lo referente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte inconforme, la cual está encaminada en reducir el valor de las costas procesales a la suma de \$3.011.500, ha de advertirse que dicha petición no es procedente como pasa a señalarse: en la sentencia de primera instancia, proferida el 6 de agosto del 2020, se tasaron las agencias en derecho, en la suma equivalente a tres (3) SMLMV, los cuales a la fecha de su liquidación ascienden a la suma de \$3.000.000.00; igualmente, en el fallo de segunda instancia del 7 de diciembre del 2021, se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, valores que se ajustan a los parámetros aplicables al caso y previstos en el ACUERDO No. PSAA16-10554 DE 2016 (tarifas aplicables a procesos declarativos-verbales).

Finalmente, y sin realizar mayores elucubraciones al respecto, este Despacho judicial precederá a revocar el auto del 22 de marzo del año en curso, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas, y en su defecto modificará la liquidación en comento, únicamente en lo que se refiere al valor de gastos por representación judicial, el cual será excluido, y en los demás quedará incólume la misma.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. Reponer para revocar el auto de fecha 22 de marzo de 2022, a través del cual se aprobaron las costas previamente liquidadas por la secretaría del despacho.
- 2. MODIFICAR la liquidación de costas procesales a la que fue condenada la parte demandada, la cual se integra así:

Agencias en derecho en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Gastos de notificación	\$11.500
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.011.500

- 3. Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRES JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **25 DE MAYO DE 2022.**
Notificado por anotación en el estado No. **87** De esta misma fecha
Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.